

**FICHA TÉCNICA
FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"**



**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
N° 454007619202308800739**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: **TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTES S.A.S**

NIT: **9012896851**

CONTRATO No: **0880**

CONTRATANTE: **GABRIELA MARÍA NOBOA DÍAS**

NIT/CC: **Rd5565003**

OBJETO DEL CONTRATO: **GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS**

ORIGEN - DESTINO: **AEROPUERTO - CARRERA 1#70A-36**

CONVENIO DE COLABORACIÓN: **NINGUNO**

VIGENCIA DEL CONTRATO						
FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO			
	11	08	2023			
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO			
	11	08	2023			
CARACTERISTICAS DEL VEHICULO						
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE			
TTO458	2013	VOLKSWAGEN	MICROBUS			
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA DE OPERACION				
0021		356943				
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA		
	PATACON PALACIOS, RICARDO	80737297	80737297	2024-11-25		
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA		
	N/A	N/A	N/A	N/A		
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA		
	N/A	N/A	N/A	N/A		
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	TELEFONO	DIRECCION		
	Gabriela maría noboa días	Rd5565003	3134321629	Carrera 1#70A-36		
CL 71 # 13 - 28 Teléfono(s): +60 1 3930493/ 3168699810 Email: info@cercanos.co			FIRMA Y SELLO GERENTE CONTRATO TRASLADOS Y LOGÍSTICA S.A.S NIT. 901.289.681-5			

Documento firmado digitalmente mediante certificación custodiada por ANDES SCD S.A. según Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.

FICHA TECNICA
FORMATO UNICO DE ESTRATO DEL CONTRATO "FUEC"
REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACION DEL NUMERO CONSECUATIVO DEL FUEC

El formato Único de Extracto del Contrato, (FUEC) estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalaran el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso de que la habilitación no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe de ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuara con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el numero consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomaran los últimos cuatro dígitos del consecutivo.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del numero consecutivo del estrato del contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el numero consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomaran los cuatro dígitos del consecutivo



CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE
9012896851

Fecha: 11-08-2023

Entre los suscritos a saber por una parte TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTES S.A.S con NIT: 9012896851; quien para los efectos del presente contrato se llamará CONTRATISTA y como administrador del vehículo de placa TTO458; propiedad del señor(a) JAIME ALZA CEPEDA , mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ D. C., e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía Nº 19290959, por otra parte el (a) señor (a) o entidad: Gabriela maría noboa días , Igualmente mayor de edad, vecino (a) de BOGOTA D.C, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: Rd5565003, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará CONTRATANTE, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS, que se regirá por las siguientes CLAUSULAS. PRIMERO: OBJETO, EL CONTRATANTE contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

Contratante: Gabriela maría noboa días	CC / NIT: Rd5565003
Representante Legal Contratista: RICARDO MARTINEZ	CC: 19471661
Dirección: CL 71 # 13 - 28	Tel/Cel: +60 1 3930493 3168699810

Objeto del Contrato: GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS

Origen: Aeropuerto	Destino: Carrera 1#70A-36
Fecha Inicial: 2023-08-11	Fecha Vencimiento: 2023-08-11

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, a) contar con las pólizas contractuales, extracontractuales y de SOAT vigentes hasta la finalización del servicio, conforme a la legislación colombiana. b) El Vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transporte deberá cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas homologadas por el Ministerio de Transporte. TERCERA: El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: TTO458, Marca VOLKSWAGEN , Modelo 2013, Numero Interno 021, Teléfono 3148480117, Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. 2201123001391, Vigente hasta el 28-01-2024, Expedida por la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el 26-10-2023, Expedida por la Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A, la capacidad del vehículo es de 16, según la Tarjeta de Operación No. 356943, Vigente hasta el 01-04-2025. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. CUARTA: EL CONTRATISTA, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases , por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifiesta que habrá rotura del principio de solidaridad con la Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. QUINTA: EL CONTRATISTA, podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. SEXTA: PRECIO, Las partes libremente acuerdan el precio del contrato de transporte el cual será en Pesos Colombianos, moneda corriente nacional. SÉPTIMA: FORMA DE PAGO, los pagos se cancelarán de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, a) Pagará el precio acordado del transporte de manera oportuna. b) Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales. c) Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio, como sillitería, ventanas y pisos, en caso de algún daño al vehículo responder por los costos de reparación d) Tomar el vehículo en el día, hora, y lugar convenido. e) Comunicar oportunamente algún cambio que pueda afectar el objeto original del contrato. f) Cancelar los costos adicionales por cambio de ruta o tiempos de espera no relacionados en el contrato. NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN, son causales de terminación: a) No cancelar el precio del transporte en el término acordado. b) No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. c) Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. DÉCIMA: PENAL, las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. Para constancia de lo anterior se firma en BOGOTÁ D. C., a los: 11 días del Mes: Agosto del año: 2023.

Firmado digitalmente por

RICARDO MARTINEZ

CC: 19471661

REPRESENTANTE LEGAL

TRASLADOS Y LOGÍSTICA
S.A.S
NIT. 901.289.681-5

FIRMA RESPONSABLE

Gabriela maría noboa días

CC: Rd5565003